



# BOLETIN OFICIAL

Boletín

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 4 de abril de 1987

Núm. 76

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 18.441

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 705, de fecha 26 de marzo de 1987, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por esta Diputación Provincial para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico en las especialidades agrícolas, y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 5 de febrero pasado.

El tribunal queda constituido con los siguientes miembros:  
Presidente: Don Isidoro Palacios Roncal, como titular, y don Rogelio Castillo Lahoz, como suplente.

Vocales: Don Tomás Alcázar Barrena, como titular, y don Eusebio Canales López, como suplente, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local; don Fernando de Arieta González-Tablas, como titular, y don Alfredo Díaz Rodríguez, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón; don Juan-Ramón Duplá Duplá, como titular, y don José-María Lasierra Hasta, como suplente, funcionarios designados por la Presidencia, a propuesta del comité de personal; don Saturnino Arguis Lorés, como titular, y don Rafael Barnola Usano, como suplente, técnicos designados por el presidente de la Corporación.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, secretario general, y don Manuel-Jesús Núñez Ruiz y don Antonio Beltrán Lloris, que actuarán indistintamente según las necesidades del servicio.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Palacio Provincial (plaza de España, 2) el día 4 de mayo próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "LL", según figura en la base 6.3 de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

##### ZONA 3.ª DE LA CAPITAL

##### Subasta de bienes muebles

Núm. 14.579

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Tercera de la capital;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo administrativo de apremio número 6 de 1987, que por esta Zona de Recaudación se sigue a la deudora a la Hacienda pública Norteiberia de Seguros, S. A., por débitos de renta personas físicas, rendimiento del trabajo personal y tráfico de empresas, correspondientes a los ejercicios de 1985 y 1986, e importando por principal la cantidad de 15.048.454 pesetas, más 3.009.691 pesetas del 20 % de recargo de apremio y 100.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos a resultados, siendo el total de 18.158.144 pesetas, con fecha 4 de marzo de 1987 se ha dictado en el mismo la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente a la deudora al mismo Norteiberia de Seguros, S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distri-

buidos en lotes, conforme al artículo 136 del Reglamento General de Recaudación, señalando para la misma el día 7 de abril de 1987, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 de dicho Reglamento y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en la misma lo siguiente:

Primero. Que los bienes embargados a enajenar, en lote único, son los que a continuación se detallan:

Tres pantallas de ordenador, con teclado, marca "Facom" (periféricos); tres pantallas de ordenador con teclado, marca "Alphamicro" (periféricos); un ordenador marca "Secoinsa", modelo 40-2; un ordenador marca "Alphamicro", modelo AM-1050; dos impresoras marcas "Alphamicro" y "Texas Instrumen Omni 800"; una impresora marca "Secoinsa"; una mesa (para pantalla de ordenador), con patas metálicas de color negro, y superficie de madera (90 x 70 x 75 de altura); una mesa (para pantalla de ordenador), con dos cajones de 50 x 1,4 x 68 de altura, de madera color marrón; una máquina de escribir manual, marca "Olivetti", modelo "Línea 98", con mesa-carro de cuatro ruedas, marca "Involca"; una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Editor-3", con mesa-carro con balda, marca "Involca"; un ventilador marca "Taurus", con tres velocidades; un armario archivador, de madera, con veinticuatro cajetines y una estantería, de 1,07 x 73 x 17 de salida; dos sillas de estructura metálica, tapizadas en tela de color verde; una silla de estructura metálica, con ruedas, tapizada en tela color verde; una mesa de despacho, de estructura metálica, con tablero de formica y ocho cajones, de 1,82 x 0,84 x 0,75 de altura; un armario archivador de pared, con veinticuatro cajetines grandes y dos puertas (de madera), de 1,34 x 1,78 x 0,43 de salida; un armario archivador de pared, con veintidós cajetines, de madera, de 0,81 x 1,78 x 0,43 de salida; un armario archivador de pared, de madera, con diecinueve aparadores, de 2 x 1,78 x 0,40 de salida; dos sillones de despacho, con patas metálicas, tapizados en skai de color negro; dos sillones de sala de espera, de estructura metálica, tapizados en skai negro; una mesa de madera, de sala de espera, de 70 x 70; una lámpara con pantalla, de sala de espera; dos sillones de sala de espera, de estructura metálica, tapizados en skai negro; una mesa de sala de espera, con patas metálicas y superficie de cristal, de 60 x 60; un aparato de "fichar", reloj, marca "Amano"; una mesa para impresora, con ruedas y cesta, marca "Laster"; una mesa de despacho, metálica, con superficie de cristal, con dos cajones y de 80 x 145 x 70; una mesa pequeña, auxiliar, metálica, con dos aparadores, de 40 x 60 x 67 de altura; un aparato de aire acondicionado, marca "National", modelo CW 120 P225E; cuatro sillas de despacho, metálicas, tapizadas en tela de color marrón; una silla de oficina, con ruedas, tapizada en tela de color verde; un carro con ruedas, metálico, con seis cestas; un armario archivador, de pared, de veintidós cajetines, de 81 x 178 x 40 de salida; una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Línea 98", con carro metálico marca "Involca"; un armario archivador, de pared, de dos cuerpos, con doce aparadores, de 180 x 178 x 40; un archivador metálico, de oficina, con cinco cajones, marca "Kemen", de 48 x 135 x 76 de fondo; una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica, de tres cajones y 80 x 160 x 75 de altura; una máquina calculadora, con rollo de papel, marca "Olympia CA-12"; un armario de oficina, metálico, con superficie de formica y puertas correderas, marca "Kemen", de 160 x 45 x 75 de altura; un módulo de mesa, con patas metálicas y superficie de formica, casi triangular; una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica, de cinco cajones y 90 x 180 x 75; una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Lexicón 80", con carro metálico con ruedas, marca "Involca"; un armario auxiliar, con vitrina, metálico, con superficie de formica, de 75 x 45 x 75; un flexo de mesa de despacho, con pie de madera; tres sillones de despacho con patas metálicas, tapizados en tela de color

verde; cinco sillas de mesa de junta, con patas metálicas, tapizadas en tela de color verde; nueve módulos de mesa, con patas metálicas y superficie de formica (hexagonal), de 122 x 122 x 75; un armario de pared, con seis aparadores, de 140 x 122 x 42 de salida; una estantería metálica, con siete bandejas, de 145 x 192 x 35 de salida; cuatro biombo con pies, de 170 x 160, de color marrón; una máquina cortadora de papel (recibos), con pie metálico, con ruedas, de la casa Zagilramer, S. A.; una mesa de despacho, pequeña (metálica con tablero de formica), con dos cajones y de 110 x 73 x 75 de altura; un sillón metálico, tapizado en color azul; siete sillas metálicas tapizadas en tela de color marrón; un armario archivador, metálico, con dos puertas, de 92 x 190 x 42 de salida; un armario archivador, metálico, con dos puertas, de 192 x 120 x 44 de salida; una guillotina marca "Hansa"; una pizarra de 2 x 1 metros; un tablero de turnos, metálico, de 1,25 x 0,50; cinco cuadros con diferentes motivos, de 0,58 x 0,48; un cuadro, motivo "caballos", de 1,42 x 1,80, de la firma "Sauca"; dos sillones de despacho, giratorios, tapizados en piel negra; un sillón de despacho, con ruedas, tapizado en piel negra; un armario de despacho, vitrina, de cuatro puertas correderas y de 1,25 x 1,57 x 0,45, marca "Kemen"; un armario de oficina, de 1,50 x 0,75 x 0,45, de dos puertas correderas, marca "Kemen"; una máquina de escribir portátil, marca "Olivetti"; una mesa de despacho, de madera, con dos cajones, de 1,85 x 0,90 x 0,72; una mesa de despacho, auxiliar, de 1,52 x 0,42 x 0,63, con puerta corredera; un aparato de aire acondicionado, marca "Coral & Heat", de la casa "National CS 160 BKH"; una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica y tres cajones, de 0,80 x 1,60 x 0,75; un armario de pared, con cinco estanterías; un armario de oficina, de madera, con cuatro puertas, de 0,91 x 2,35 x 0,50 de salida (dos módulos); dos mesas de ordenador con patas metálicas, de 0,90 x 0,70, de color blanco; cuatro sillas de despacho, metálicas, tapizadas en tela de color verde, una en marrón; un sillón, con ruedas, tapizado en tela de color verde; dos aparatos estabilizadores de corriente, marca "Boar", modelo 2000 y similar; una máquina fotocopiadora, marca "Gestetner", modelo 2112 RE; un armario de oficina, metálico, vitrina, de 1,50 x 0,75 x 0,45, marca "Kemen"; un armario de oficina, con puertas correderas, de 1,80 x 1,12 x 0,47 de salida, marca "Kemen"; una máquina de escribir, marca "Olivetti-Línea 90", con carro de ruedas marca "Involca"; una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica, de tres cajones, 1,25 x 0,78 x 0,74; un carro de máquina de escribir, con balda de cuatro cajones, marca "Involca"; un armario archivador, con cinco estanterías, de 1,80 x 1,90 x 0,47 de salida, marca "Kemen", con dos puertas correderas; un armario de pared, con doce estanterías de madera, de 1,76 x 1,92, y dos módulos; cuatro sillas de despacho, con patas metálicas, tapizadas en tela de color verde y marrón, respectivamente; dos sillones de despacho, con y sin ruedas, tapizados en tela de color verde; una estantería metálica, con seis baldas, de 1,45 x 1,90 x 0,35 de salida; una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica y cinco cajones, de 1,80 x 0,90 x 0,75; una máquina de calcular con rollo, marca "Logos 75 B"; una mesa de despacho, auxiliar, con cuatro cajones, de 1 x 0,50; una máquina de escribir, manual, marca "Olivetti-Línea 88"; un archivador de oficina, metálico, con ocho cajones, de 1,32 x 0,40 x 0,62; un armario de pared, de madera, con seis estanterías, de 1,17 x 1,20 x 0,40; un armario de puerta de persiana, metálico, de 1,50 x 0,45 x 0,45, marca "Roneo", con dos estanterías; una mesa de despacho, metálica, con superficie de formica, de tres cajones y de 1,60 x 0,80 x 0,75; una máquina de calcular, con rollo, marca "Monvoe 270 M"; estantería metálica desmontable, con doce baldas, de 1,40 x 2 x 0,30; dos ventiladores, marca "Taurus", de tres velocidades; un armario de despacho, de madera, con dos cajones, de 0,94 x 0,75 x 0,45; tres armarios de despacho, de madera, con dos cajones, de 0,94 x 0,75 x 0,45; dos cuadrados firmados por "T. Sauca", de 1 x 0,80; dos sillones de mesa de despacho, giratorios, tapizados en piel negra; una mesa de despacho, de madera, con superficie de cristal, de 2 x 0,90 x 0,45, con un cajón; un sillón de despacho, con ruedas, tapizados en piel negra; una mesa de despacho auxiliar, de 1,75 x 0,53 x 0,63, con tres cajones; una silla de oficina, metálica, tapizada en tela de color marrón; 810 centímetros de estantería metálica, desmontable, de 2,50 de altura; una escalera metálica, con cuatro peldaños; una estantería metálica, de doce baldas, de 1,40 x 2 x 0,50; una estantería metálica de once baldas, de 1,30 x 2,50 x 0,30; una nevera con congelador, marca "Superger", modelo 305-6 L; cuadro cuadros, con diferentes motivos. Tasación, 1.817.000 pesetas. Tipo de subasta, 1.211.333 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran depositados en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, con domicilio en calle San Antonio María Claret, 30-32, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Tercero. Que la subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

Cuarto. Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de al menos el 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderán el importe de su depósito, quedando, además, obligados a resarcir al Tesoro de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Sexto. Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda subasta se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de la ultimación de la misma, siendo proposiciones admisibles aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Séptimo. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del mismo, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo. Que las proposiciones se harán en pliego cerrado, consignándose en él el importe del depósito (en metálico) y la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Podrán entregarse en los locales de esta oficina, en horas hábiles, en cualquier momento a partir de la publicación de este edicto y hasta el día de la subasta.

Noveno. Que con arreglo a la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

Décimo. Que la mera participación en la subasta implica la plena aceptación de las bases de la misma y sus efectos.

Zaragoza, 4 de marzo de 1987. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 15.188

Ha solicitado Exclusivas Ebro, S. L., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en paseo de la Independencia, números 24-26.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 13 de marzo de 1987. — El alcalde.

### Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 15.885

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 209 de 1987, promovido por la procuradora señora Bosch Iribarren, en nombre de la Comunidad de propietarios de la casa número 1 de la calle Giménez Soler, de Zaragoza, contra resolución del Ilmo. señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 16 de enero de 1987, que declara la inadmisibilidad del recurso de alzada deducido contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 18 de septiembre de 1986, sobre aprobación acta liquidación núms. 1.260 a 1.265 de 1986. (Expediente 8.755 de 1986.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 15.223

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 13.017 y 13.018 de 1982, seguido contra Antonio Fernández Pascual, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, "Telefunken", de 26 pulgadas, número 1649585; en 60.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, de fabricación casera, de 26 pulgadas; en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "New Pol"; en 25.000 pesetas.

Un armario metálico, de cuatro cuerpos, con ruedas; en 45.000 pesetas.

Un taladro percutor, marca "AEG"; en 10.000 pesetas.

Una escalera de 13 metros de altura; en 40.000 pesetas.

Un taladro pequeño, eléctrico, marca "Casal"; en 3.000 pesetas.

Una máquina calculadora, electrónica, pequeña; en 5.000 pesetas.  
Una máquina de escribir, manual, marca "Olympia"; en 6.000 pesetas.  
Un tráctar para tensar líneas eléctricas; en 20.000 pesetas.  
Total, 224.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Antonio Fernández Pascual, con domicilio en calle Monasterio de Siresa, 15, cuarto C, primera, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 8 de mayo de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

#### Núm. 15.226

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.371 de 1982 y 11.728 de 1983, seguido contra Industrias Sema, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina dobladora de marcos, marca "Spuhlac", núm. 15636, modelo RB-100-1-SW; en 250.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Cedeo", de 1,90 metros de bancada; en 80.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, marca "Matraflex", modelo 1976, para somieres de láminas; en 200.000 pesetas.

Una punzonadora múltiple, de fabricación propia, con depósito hidráulico; en 300.000 pesetas.

Un taladro marca "Erlo", vertical, modelo TC-25; en 30.000 pesetas.

Quinientos colchones marca "Sema", de distintos modelos y tamaños; en 8.000.000 de pesetas.

Instalación eléctrica en alta y baja, con dos transformadores de 500 KVA cada uno; en 600.000 pesetas.

Instalación de agua con autosuministro; en 350.000 pesetas.

Instalación de gas con un depósito de 50.000 litros de capacidad; en 300.000 pesetas.

Instalación de aire, con obra de mampostería; en 160.000 pesetas.

Total, 10.270.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alfonso Riviere Cera, con domicilio en paseo de Gracia, 49, de Barcelona, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 8 de mayo de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

#### Subasta

#### Núm. 16.861

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 51 de 1986, a instancia de Joaquín Alcalá Losantos, contra Electricidad Fernando Alonso Cortés, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 8 de mayo de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 22 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 5 de junio próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Bienes que se subastan:

Doscientos rollos de cable, de 100 metros cada uno, entre 25 y 1 milímetros. Valorados por perito tasador en 600.000 pesetas.

El depositario de dichos rollos es el apremiado Fernando Alonso Cortés, encontrándose los mismos en la calle Escosura, 51, de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

#### Subasta

#### Núm. 15.646

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 377 de 1985, a instancia de Tomás Bellé Palomo y otros, contra Transportes Rápidos Españoles, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día próximo día 27 de mayo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 9 de septiembre próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

*Lote primero*

Local situado en Burlada (Navarra), calle San Francisco, 7 y 11, de 444 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra), al tomo 1.780, folio 174, finca número 8.488. Valorado en 1.332.000 pesetas.

*Lote segundo*

Local situado en Burlada (Navarra), calle San Francisco, 7 y 11, de 275 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra), al tomo 1.780, folio 176, finca 8.489. Valorado en 825.000 pesetas.

*Lote tercero*

Local situado en Burlada (Navarra), calle San Francisco, 7 y 11, de 321 metros cuadrados. Inscrito en el tomo 1.780, folio 180, finca número 8.491. Valorado en 963.000 pesetas.

*Lote cuarto*

Local situado en Burlada (Navarra), calle San Francisco, 7 y 11, de 139 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra), en el tomo 1.780, folio 182, finca 8.492. Valorado en 417.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiera, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

Subasta

Núm. 16.858

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 186 de 1986, a instancia de María-Josefa Tovar Pérez y otros, contra Pascual del Río Comín, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 15 de mayo de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 12 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 10 de julio próximo inmediato, todas a las 12.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Inmueble sito en calle La Ripa, 3, planta tercera, puerta quinta, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 3.047, folio 13, finca núm. 62.919. Valorado en 2.040.000 pesetas.

Inmueble sito en calle La Ripa, 3, planta tercera, núm. 1, tipo E, de esta ciudad. Inscrito al tomo 3.047, folio 7, finca 62.911, inscripción séptima del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Valorado en 2.160.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastantes, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 25 de marzo de 1987. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

## SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 16.872

Ha sido solicitada por Fernando Castro López licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de una explotación porcina en ciclo cerrado y a emplazar en el polígono 103, parcela 366, de Bardenas del Caudillo, término perteneciente a este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros a 25 de marzo de 1987. — El alcalde.

ORERA

Núm. 16.873

Esta Corporación ha aprobado inicialmente para el ejercicio de 1987 el establecimiento de la imposición de los tributos y ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

1. Licencia y apertura de establecimientos.
2. Tarifas: General, especial A, especial B, especial C y especial D.
3. Exenciones y bonificaciones.
4. Infracciones y defraudación.
5. Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde que se apruebe definitivamente y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. La aprobación provisional fue acordada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de marzo de 1987.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se halla de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse, así como presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Orera, 25 de marzo de 1987. — El alcalde, Alfredo Ramos.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 15.235

Este Ayuntamiento tiene concertada la realización de operación transitoria de tesorería mediante la apertura de una cuenta de crédito en la Caja de Ahorros de la Inmaculada al 11 % de interés, por un plazo de seis meses e importe de 3.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Paracuellos de Jiloca, 16 de marzo de 1987. — El alcalde.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 15.236

Ha sido elevada a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1986, cuyo resumen por capítulos queda de la forma siguiente:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 120.586.
2. Compra de bienes corrientes, 1.575.414.

Total aumentos, 1.696.000 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1985, 696.000. Aportación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, 1.000.000. Total deducciones, 1.696.000 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446.5, en relación con el artículo 450.3 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación.

Paracuellos de Jiloca, 18 de marzo de 1987. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 16.567

**BASES para la convocatoria de dos plazas de asistentes sociales en el Servicio Social de Base de Alcalá de Moncayo, El Buste, Grisel, Malón, Novallas, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Liago, Lituénigo, Torrellas, Los Fayos, Vera de Moncayo, Vierlas, Trasmoz y Tarazona.**

Primera. Se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de asistentes sociales para atender, indistintamente, el Servicio Social de Base en los municipios de Alcalá de Moncayo, El Buste, Grisel, Malón, Novallas, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Litago, Lituénigo, Torrellas, Los Fayos, Vera de Moncayo, Vierlas, Trasmoz y Tarazona, con sede en este último.

Segunda. Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que se encuentren en posesión del citado título oficial de asistente social, o del correspondiente a su colegiación, y residan en Tarazona o en cualquiera de los pueblos de su comarca citados en la base primera. Estos requisitos de colegiación y residencia se exigirán solamente a las personas que hayan sido seleccionadas y a partir de su contratación. Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local.
- Estar en posesión del carnet de conducir.

Tercera. Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al ilustrísimo señor alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona.

Cuarta. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial de Aragón*", y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Quinta. Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse los siguientes documentos:

- "Curriculum vitae" del solicitante, en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio, y en el que se valorarán, además de la titulación exigida, los siguientes aspectos:
  - Cursillos de especialización realizados.
  - Experiencia de trabajo, remunerado o no, en el ámbito de acción social.
  - Experiencia de participación asociativa o en proyectos de desarrollo comunitario, de manera especial los que se hayan llevado a cabo en la comarca de Tarazona.
  - Otros méritos justificados.
- Formulación por el solicitante de un plan de actuación para la puesta en funcionamiento y desarrollo del Servicio objeto de la presente convocatoria; plan que deberá contener, al menos, los objetivos generales del Servicio, actuaciones a largo y medio plazo, así como un programa más detallado de actuación para el período de los dos primeros meses de su trabajo. La extensión máxima será de diez folios, mecanografiados a doble espacio.

Sexta. El tribunal seleccionador estará integrado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria, otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón.

Séptima. Fase de oposición. — Prime. ejercicio (escrito): En esta primera fase los aspirantes deberán desarrollar, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema previamente determinado por el tribunal y relacionado con las actividades de un Servicio Social, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo. Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de cero a diez puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal. Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiendo alcanzar un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente fase. La puntuación obtenida en el ejercicio será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarazona.

Octava. Fase de concurso. — En esta fase sólo se valorarán los méritos suficientemente acreditados en el "curriculum", al tenor siguiente:
 

- Cursillos de especialización: de 1 a 5 puntos.
- Experiencia de trabajo: de 1 a 5 puntos.
- Participación en proyectos de trabajo comunitarios: de 1 a 5 puntos.
- Otros méritos: de 1 a 3 puntos.

La calificación de esta fase se obtendrá por la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal, publicándose el resultado obtenido en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarazona.

Novena. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre de los dos aspirantes aprobados y lo elevará a la Corporación municipal de Tarazona para su nombramiento.

Décima. Las dos personas seleccionadas serán contratadas en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Tarazona. El contrato tendrá una duración determinada por todo el tiempo que esté establecido el Servicio Social de Base, entendiéndose resuelto si los Ayuntamientos interesados decidiesen suprimir dicho Servicio.

Decimoprimera. Con cargo a los presupuestos del Servicio serán abonados los gastos de desplazamiento que, en razón de su trabajo, tengan que realizar los seleccionados.

Decimosegunda. Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y Reglamento del Real Decreto 2.233 de 1984.

Tarazona, 18 de marzo de 1987. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 16.871

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1987, acordó aprobar, con carácter provisional, la revisión de los índices unitarios de valoración de la Ordenanza fiscal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Tarazona, 18 de marzo de 1987. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 15.250

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1987, se dio por enterado de la aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 1987, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública:

(Continuación: Ver BOP anterior.)

## ORDENANZA FISCAL NUM. 9

## Impuesto municipal sobre gastos suntuarios

## I. Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el 372 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

## II. Hecho imponible

Art. 2.º Constituyen el hecho imponible:

- El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.
- Las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.
- El disfrute de toda clase de vivienda cuyo valor catastral exceda de 10.000.000 de pesetas.
- El aprovechamiento de cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

## III. Ambito de imposición

Art. 3.º El impuesto se devengará en relación con los gastos que se manifiestan con ocasión de los disfrutes o aprovechamientos realizados que estén tipificados en el artículo 2.º y con las ganancias de apuestas cruzadas en espectáculos públicos y cuya realización tenga lugar dentro del ámbito territorial del término municipal de Tarazona.

## IV. Nacimiento de la obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nacerá:

- Al percibir las ganancias de las apuestas.
- Al satisfacer el importe de las cuotas de entrada, y
- El 31 de diciembre de cada año, en lo que se refiere al disfrute de viviendas y al aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

## V. Bases de la imposición

Art. 5.º Las bases impositivas de este impuesto serán:

- En las apuestas, el importe de las ganancias brutas sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas, hechas

con intervención de agentes o corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

b) En las cuotas de entrada en sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo, el importe total de las cantidades exigidas al formalizar el ingreso de estas entidades. Cuando hayan de satisfacer en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada. En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación, más, en su caso, las cuotas de entrada.

c) En el disfrute de viviendas, el exceso sobre 10.000.000 de pesetas del valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

d) En los cotos privados de caza y de pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho valor se determinará mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de las fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. A estos efectos, regirán los grupos de clasificación y el valor asignable como rentas cinegéticas o piscícolas que se fijen por orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial, oyendo previamente al de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### VI. Personas sobre las que recae el impuesto y personas obligadas al pago

Art. 6.º El impuesto recae siempre sobre las personas y, en su caso, entidades que obtengan las ganancias en las apuestas o satisfagan las cuotas de entrada gravadas o disfruten de las viviendas o cotos privados de caza y pesca por cualquier título.

Son, en todo caso, contribuyentes:

- El ganador de apuestas.
- Quienes satisfagan la cuota de entrada en las sociedades gravadas.
- Quienes disfruten de la vivienda, cualquiera que sea el título, incluido el precario.
- Los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Vendrán obligados al pago como sujeto pasivo sustituto las empresas, sociedades y círculos que perciben los importes a que se refiere el impuesto, el propietario de los bienes acotados y, en todo caso, el organizador de las apuestas, ya sea propietario o arrendatario de los locales en donde aquéllas se crucen, que retendrán los importes satisfechos por las personas sobre las que recae la imposición para su posterior ingreso en las arcas municipales, mediante el sistema previsto en el párrafo IX de esta ordenanza.

Art. 7.º El tipo del impuesto será:

- Ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos, 15 %.
- Cuotas de entradas de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que sean superiores a 10.000 pesetas, 20 %.
- Disfrute de viviendas cuyo valor catastral exceda de 10.000.000 de pesetas, 0,60 %.

#### VIII. Exenciones

Art. 8.º a) Dada la índole de esta imposición, sólo se hallarán exentos en el caso del apartado c) del artículo 2.º, cuando el propietario, arrendatario u ocupante de la vivienda sea un organismo adscrito al Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio.

b) También se hallarán exentos, previa debida comprobación, cuando dichas viviendas estén ocupadas por cualquier título por consulados, siempre que exista reciprocidad en orden a los consulados españoles.

#### IX. Gestión del impuesto

Art. 9.º Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración, con arreglo al modelo que facilitará la Administración municipal, en la forma y plazos siguientes:

a) Apuestas cruzadas. — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

- Formular a la Administración municipal, cinco días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y travesas.
- Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las travesas.
- Utilizar para las apuestas que se celebren en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contrasñados por la Administración municipal.
- Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo al modelo establecido.
- Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos los requieran.

El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el número 4 de este apartado, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultánea-

mente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

b) Entradas de socios. — Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el párrafo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Inspección de Rentas las comprobaciones oportunas.

c) Disfrute de viviendas. — Los usuarios de viviendas suntuarias sujetas a este impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona física o jurídica titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Presentada la anterior declaración, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo, quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

d) Aprovechamientos de cotos privados. — Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

Art. 10. En todo traspaso de empresas en cuyo establecimiento se obtengan ganancias como consecuencia de apuestas cruzadas, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

#### X. Infracciones y sanciones

Art. 11. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 10

#### Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en la base 26 de la Ley 41 de 1975, de 19 de noviembre; Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, artículos 77 a 86, ambos inclusive, y demás normas de aplicación, se exaccionará como recurso propio del presupuesto ordinario el impuesto de circulación que grava los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría, sin más excepciones que las previstas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Se considera vehículo apto para su circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos; a los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en la Ley, el impuesto municipal sobre la circulación de vehículos sustituye y absorbe todos los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en vía pública y rodaje de los vehículos previstos por el mencionado impuesto, excepto las tasas por prestación del servicio de estacionamientos vigilados regulados en la Ordenanza fiscal número X, y el tributo no fiscal recayente sobre la circulación de vehículos de mayor tonelaje al generalmente autorizado, recogido en Ordenanza fiscal número X.

Art. 3.º El pago del impuesto se efectuará en el municipio donde el contribuyente tenga su domicilio el día 1 de enero de cada año. Una vez realizado, le liberará de hacerlo efectivo en cualquier otro.

Art. 4.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 659 de la vigente Ley de Régimen Local, no se concederán otras exenciones que las previstas en las disposiciones legales vigentes y que se recogen en el artículo 7.º de esta ordenanza fiscal.

Art. 5.º 1. Estarán obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el registro público correspondiente, salvo que se demuestre fehacientemente, a juicio del Ayuntamiento, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse como consecuencia de la actuación inspectora.

2. Tiene la consideración de sujeto pasivo el titular del vehículo sujeto a gravamen, que figure inscrito en el registro público de inscripciones de permisos de circulación que regula el artículo 244 del Código de la Circulación y tenga en esta ciudad su residencia habitual, determinándose, en caso de duda, como la residencia habitual de la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en otro municipio vienen obligadas a contribuir en éste por todos aquellos vehículos que se hallen afectos de forma permanente a sus oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, representaciones autorizadas y cualesquiera otras dependencias situadas en este municipio.

4. La Administración municipal confeccionará un registro de vehículos sujetos al impuesto, que contendrá todos los datos necesarios para su exacción, de acuerdo con las declaraciones que los obligados al pago deben efectuar y de las demás documentaciones de los correspondientes vehículos.

Al mencionado registro se incorporan las altas, bajas y modificaciones derivadas de declaraciones, actos de investigación o comprobación y documentación remitida por las Jefaturas de Tráfico u otros organismos.

#### Tarifas del impuesto

Art. 6.º 1. De conformidad con la Ley General de Presupuestos del Estado para 1987, las tarifas se devengarán de conformidad con la siguiente escala:

##### Turismos:

- De menos de 8 HP fiscales, 1.446 pesetas.
- De 8 a 12 HP fiscales, 4.067 pesetas.
- De 12 a 16 HP fiscales, 8.676 pesetas.
- De más de 16 HP fiscales, 10.844 pesetas.

##### Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 10.121 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 14.460 pesetas.
- De más de 50 plazas, 18.075 pesetas.

##### Camiones:

- De menos de 1.000 kilos de carga útil, 5.061 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 10.121 pesetas.
- De 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 14.460 pesetas.
- De más de 9.999 kilos de carga útil, 18.075 pesetas.

##### Remolques:

- De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.532 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 4.716 pesetas.
- De más de 2.999 kilos de carga útil, 10.121 pesetas.

##### Tractores:

- De menos de 16 HP fiscales, 2.532 pesetas.
- De 16 a 25 HP fiscales, 4.716 pesetas.
- De más de 25 HP fiscales, 10.121 pesetas.

##### Otros vehículos:

- Ciclomotores, 363 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 541 pesetas.
- Motocicletas de 125 a 250 centímetros cúbicos, 905 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.712 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, artículo 4.º, sobre el concepto de las distintas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En caso de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y el remolque o semirremolque arrastrado.

d) En el caso de ciclomotores y de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados en la Jefatura Provincial de Tráfico, se considerarán como aptos para su circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por la tarifa correspondiente a los tractores.

3. Para la determinación del parámetro de la tarifa del impuesto, desarrollada en el número 1 de este mismo artículo, se considerará la potencia

fiscal consignada en el certificado de características expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sin despreñar las fracciones de caballo fiscal consignadas en dicho certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del vigente Código.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a.1. Los tractores y maquinaria agrícola. Esta desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique al transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

a.2. De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza de 6 de noviembre de 1978:

2.1. Se considerarán máquinas agrícolas, a los efectos de apreciar esta exención, los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la cartilla de inscripción agrícola, a que se refiere el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2.2. a) No será de aplicación esta exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para las explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los vehículos utilizados por las fuerzas de la Policía y Orden Público.

d) Los vehículos utilizados por la Policía municipal.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público, en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado, estuvieren destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los vehículos alquilados o arrendados con la misma finalidad.

g) Los vehículos que, siendo de una entidad local, estuvieren destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

h) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención queda supeditada a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

i) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

j) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, siempre que presten servicio sin remuneración alguna.

k) Las ambulancias y demás vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja, siempre que presten servicio sin remuneración alguna.

l) Los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que en todos los casos indicados presten servicios sin remuneración alguna.

m) Los vehículos propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España adscritos directa y exclusivamente a los fines de dicha sociedad.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones será requisito indispensable que los interesados insten su concesión, bien por escrito, bien mediante comparecencia ante el negociado gestor del impuesto, en la Administración de rentas, acompañando, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Para las máquinas agrícolas:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características.
- Cartilla de inscripción agrícola.

b) Para los vehículos militares y de las fuerzas de la Policía y Orden Público: Permiso de circulación.

c) Para los vehículos utilizados por la Policía municipal: Permiso de circulación.

d) Para los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público, en régimen de concesión administrativa: Permiso de circulación.

e) Para los vehículos de propiedad del Estado: Permiso de circulación.

f) Para los vehículos de una entidad local: Permiso de circulación.

g) Para los vehículos pertenecientes a agentes diplomáticos o funcionarios consulares:

- Permiso de circulación.
- Pasaporte acreditativo de la nacionalidad del solicitante (o fotocopia cotejada).

—Certificación expedida por autoridad competente en la que conste el carácter de agente diplomático o funcionario consular del solicitante.

h) Para los coches de inválidos:

- Permiso de circulación.

—Carnet de conducir, en el que conste la limitación y adaptación específica del vehículo o vehículos que pueda conducir su titular.

—Certificado de características.

i) Vehículos propiedad de la Seguridad Social: Permiso de circulación.

j) Vehículos pertenecientes a la Cruz Roja: Permiso de circulación.

k) Vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes:

—Permiso de circulación.

—Certificación expedida por la administración tutelar competente, en la que conste la resolución declaratoria del carácter benéfico o benéfico-docente de la personalidad jurídica solicitante.

l) Vehículos propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España: Permiso de circulación.

3. Las peticiones de exención causarán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de nueva matriculación, que causarán efectos dentro del mismo ejercicio, siempre y cuando por el titular se formule la petición y acredite la causa de exención dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de su matriculación o autorización para circular.

Art. 8.º 1. Tendrán una bonificación del 25 % de la cuota:

a) Los autobuses del servicio público regular de viajeros, en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de acuerdo con la Orden de 28 de marzo de 1979, se califican como regulares, a los efectos de esta bonificación, los vehículos del servicio público discrecional que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de octubre de 1972. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, así como, de acuerdo con la Orden de 28 de marzo de 1979 ya citada, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndoles parte de su peso.

c) Los turismos de servicio público de autotaxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de la Orden de 24 de noviembre de 1977, tendrán la consideración de turismos de servicio público de autotaxi los comprendidos en las clases A y B del artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por la Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte VT.

Consecuentemente, no será aplicable la referida bonificación a los vehículos que presten servicio en las clases C y D del referido artículo 2.º del citado Reglamento.

2. Para poder gozar de las anteriores bonificaciones del 25 % de la cuota será requisito indispensable que los interesados insten su concesión, bien por escrito, bien mediante comparecencia ante el negociado gestor del impuesto, en la Administración de rentas y exacciones, acompañando en todo caso:

a) Para los autobuses del servicio público regular:

—Permiso de circulación.

—Tarjeta-visado de transporte, expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Para los autobuses dedicados al transporte escolar y laboral:

—Permiso de circulación.

—Tarjeta-visado de transporte, expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

—Certificación o autorización administrativa, expedida por el Ministerio competente, en la que conste la concesión para la realización del indicado transporte y en el que se haga constar la matrícula del vehículo o vehículos a que dicha concesión se refiere.

Para esta categoría de vehículos será requisito esencial que, anualmente, por las empresas destinadas a esta clase de servicios se acredite la concesión o prórroga de la misma.

c) Para los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías:

—Permiso de circulación.

—Tarjeta-visado de transporte, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Para los turismos de servicio público de autotaxi:

—Permiso de circulación.

—Tarjeta-visado de transporte.

—Licencia municipal de autotaxi.

3. Las peticiones de bonificación causarán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, salvo en los supuestos de nueva matriculación, que causarán efectos dentro del mismo ejercicio, siempre y cuando por el titular se formule la petición en el momento de hacer efectiva la cuota del impuesto por alta y acredite la causa de la bonificación, dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de su matriculación o autori-

zación para circular. En este supuesto, podrá aportarse, a efectos de acreditar el carácter de servicio público, la tarjeta-visado provisional expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### Devengo de la cuota

Art. 9.º 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del 1.º de enero de cada año.

3. El importe del impuesto será irreducible, salvo en el supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, casos de alta de vehículos, en los que, a partir del ejercicio de 1987, se prorrateará por trimestres naturales.

Art. 10. 1. El pago del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos ya matriculados o autorizados para circular.

2. No obstante lo señalado en el número anterior, podrá establecerse periodo de recaudación distinto, siempre y cuando las circunstancias así lo exijan y previo edicto de la Alcaldía-Presidencia.

3. En los supuestos de nueva matriculación o modificación de los vehículos que alteren su clasificación a efectos tributarios, los contribuyentes vendrán obligados a efectuar el ingreso de la cuota, o de la liquidación complementaria que de acuerdo con la tarifa corresponda, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

4. A tal efecto, los contribuyentes comparecerán en la Administración de rentas, negociado del impuesto municipal de circulación, exhibiendo el correspondiente permiso de circulación y el certificado de características expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

5. El plazo y lugar o lugares para hacer efectivo el pago del impuesto será notificado por el Ayuntamiento mediante la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en los medios de comunicación de la ciudad.

6. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior en el ejercicio en que se realizó la transmisión.

#### Altas, transferencias, modificaciones, cambios de domicilio y bajas: Procedimiento

Art. 11. 1. Respecto de todos los vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto los ciclomotores, los interesados en realizar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del impuesto, en los casos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o la baja definitiva del mismo, deberán presentar, al propio tiempo, en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en ejemplar duplicado y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos del impuesto municipal de circulación.

2. Respecto de los ciclomotores, sus propietarios deberán presentar las oportunas declaraciones en las oficinas de la Policía municipal, solicitando, en los casos de transferencias, el cambio de titularidad, conjuntamente, transmitente y adquirente, y en los casos de baja, aportando la placa de la matrícula municipal permanente para su inutilización.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del impuesto, los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria, y los artículos 109 y 112, ambos inclusive, de la misma norma legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración los datos que les sean requeridos en relación tanto con el permiso de circulación, certificado de características técnicas de la Delegación de Industria y cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la más eficaz gestión del impuesto.

5. Las transferencias y bajas producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Art. 12. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informes que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto, en los siguientes términos:

a) Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo, causará baja en dicha fecha, sin efecto retroactivo.

b) Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo, causará baja desde el primero del mismo año.

c) Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, causará baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea su fecha, motivará la reanudación de la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía municipal, quien dará traslado de la misma, a los efectos de reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al negociado gestor del impuesto de la Administración de rentas.

Art. 13. Los vehículos que se encuentren depositados en el almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto

municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el almacén municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

#### Infracciones y sanciones

Art. 14. Las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se regularán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

#### Impuesto municipal sobre la publicidad

##### I. Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el 378 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece el impuesto municipal sobre la publicidad.

##### II. Hecho imponible

Art. 2.º El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, y, en general, toda clase de propaganda y reclamos.

Art. 3.º 1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijados o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierros, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en cartelera u otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección, para su exposición durante quince días o período superior, y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4.º 1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos luminicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla, la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se consideran anuncios proyectados en pantalla los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga.

Art. 5.º 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cúbicos.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

##### III. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten con dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquélla condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

##### IV. Exenciones

Art. 7.º Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

- a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.
- b) Organismos de la Administración Pública y de las Corporaciones locales.
- c) Las asociaciones sindicales.
- d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

##### V. Base imponible

Art. 8.º 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos, expresada en metros o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla, por la superficie máxima de proyección.

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que puede enmarcarse el rótulo o cartel, aunque la leyenda o el grafismo básico ocupen por conveniencia de la intención del mensaje una superficie menor, pero excluyendo en todo caso la armadura o marco que los encuadren.

d) Cuando el rótulo o cartel tenga dos caras, se computará la superficie de ambas.

e) Si, por su colocación, el rótulo o cartel pudiera tener visibilidad desde varias calles, la tributación se exigirá por la de mayor categoría.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

##### VI. Tarifas

Art. 9.º 1. Las cuotas exigibles por este impuesto serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que establece el artículo 10.

2. Para aquellos casos en que la categoría de la calle sea factor determinante de la tarifa a aplicar, las calles o polígonos del término municipal se clasifican en las mismas cuatro categorías (especial, primera, segunda y tercera) que rigen con carácter general para las demás ordenanzas fiscales.

3. La categoría de la calle para la determinación de las tarifas a aplicar sólo se tendrá en cuenta para la exhibición de rótulos exteriores.

Art. 10. 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

a) Por exhibición de rótulos en exteriores: Adosados a las fachadas, 500 pesetas por metro cuadrado o fracción al trimestre, y perpendiculares a las fachadas, 1.000 pesetas por metro cuadrado o fracción al trimestre.

b) Por exhibición de carteles: Hasta tamaño pliego, 15 pesetas la unidad, y desde tamaño pliego, 25 pesetas la unidad.

c) Por distribución de publicidad: Hasta tamaño octavilla, 150 pesetas el millar, y desde tamaño octavilla, 200 pesetas el millar.

d) Por publicidad con altavoz: 500 pesetas por día o fracción.

2. Las tarifas para la publicidad interior se fijan en un 50 % de las que se consignan en el número anterior para el resto de las calles.

Art. 11. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

##### VII. Devengo y pago del impuesto

Art. 12. 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal, que, preceptivamente, habrá de solicitarse antes de proceder a la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

El pago de este impuesto no exime del correspondiente a los derechos de licencia de colocación establecidos en la Ordenanza número 21.

2. Aun cuando las autorizaciones a que se refiere el número anterior no se hubieren obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos, el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

Art. 13. El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el impuesto de circulación.

Art. 14. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto, y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo que facilitará la Admi-

nistración municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada, con señalamiento de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberá cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número 3 de este artículo.

3. Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior, no incluidos en el padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

4. Los rótulos instalados por empresas de publicidad deberán expresar necesariamente, de manera legible para el público, el título o nombre de la empresa publicitaria, sea en el propio rótulo o en su marco o soporte. El incumplimiento de esta obligación será reputado como infracción fiscal.

Art. 15. 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda para su comprobación y contraseñado, caso de estimarlo procedente.

#### VII. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 16. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 12

#### Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancias de parte

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa, en forma de sello municipal, que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

##### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

##### Bases y tarifas

Art. 3.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.º Certificaciones:

—De buena conducta, 200 pesetas.

—De vecindad, 200 pesetas.

—De convivencia, 250 pesetas.

—De bienes, 600 pesetas.

—De obras de construcción terminadas, se pagará el 10 % del importe de la licencia, con un mínimo de 600 pesetas.

—De emplazamiento de fincas, 1.000 pesetas.

—Expedidas a petición de Juzgados o Tribunales, se pagarán los derechos respectivos de la presente tarifa.

—Sobre cualquier otro asunto no especificado en esta tarifa, 500 pesetas.

Epígrafe 2.º Copia de documentos o datos y planos:

—De documentación que obren en los archivos o dependencias municipales, por folio normalizado y página, 200 pesetas.

—De planos de la ciudad, urbanismo o del término municipal, hasta un tamaño de 50 x 50 centímetros, 300 pesetas, y de 50 x 50 centímetros en adelante, 600 pesetas.

—Fotocopias simples, cada una, 15 pesetas.

—Compulsas de documentos, cada una, 200 pesetas.

Epígrafe 3.º Expedientes administrativos:

Unico. De cualquier clase que se determine reintegrar:

a) Primera página, 600 pesetas.

b) Páginas sucesivas, cada una, 100 pesetas.

Epígrafe 4.º Concesiones y licencias:

—De alta y baja de vecino, 200 pesetas.

—De licencia de obras, según importe de la tasa por licencia de obras:

a) De cero a 1.000 pesetas, 100 pesetas.

b) De 1.001 a 5.000 pesetas, 200 pesetas.

c) De 5.001 a 10.000 pesetas, 300 pesetas.

d) De 10.001 pesetas en adelante, 600 pesetas.

—De apertura de establecimiento, por cada una que se otorgue por cada local de nueva apertura, 600 pesetas.

Independientemente, por cada actividad o epígrafe que se ejerza, 300 pesetas.

—De altas en el servicio de aguas:

a) Primera instalación, 1.200 pesetas.

b) Cambio de nombre en el abono, 300 pesetas.

—De cualquier otra clase, siempre que previamente se acuerde, 600 pesetas.

Art. 5.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 %.

Art. 6.º La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifican en la anterior tarifa.

##### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos de la tasa regulada en esta ordenanza:

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancias de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

##### Administración y cobranza

Art. 8.º 1. Al presentar en el registro general los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia, a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente, bajo su personal responsabilidad.

Art. 9.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

##### Defraudación y penalidad

Art. 10. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 13

#### Vigilancia especial de establecimientos

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.6 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos y esparcimientos públicos que la requieran, como compensación de los gastos que esta vigilancia especial ocasione al Ayuntamiento.

Art. 2.º 1. Es objeto de esta exacción la utilización de servicios especiales de vigilancia prestados:

a) A establecimientos que lo soliciten.

b) A aquellos que por su naturaleza la requieran. Dentro de este grupo se incluyen expresamente los denominados clubes, salas de fiestas, discotecas, disco-pubs, salas de bingo, bares americanos y similares.

c) Demostraciones, espectáculos, concentraciones, etc.

##### Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio objeto de la exacción.

Art. 4.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos o empresarios de los espectáculos y servicios que los hayan provocado especialmente o solicitado, o cuando tengan carácter obligatorio.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Se tomará como base de la presente exacción el número de efectivos que se empleen en la prestación del servicio.

1.º Por agente y hora o fracción de servicio, de las 9.00 a las 22.00 horas, 300 pesetas.

2.º Por agente y hora o fracción de servicio, de las 22.00 a las 9.00 horas, 500 pesetas.

Art. 6.º La cuota correspondiente a los establecimientos en los que el servicio se preste de forma regular se devengará el día 1 de cada mes.

Art. 7.º Están exentos del pago los servicios prestados con ocasión de demostraciones o espectáculos que se celebren con fines religiosos, patrióticos o artísticos, de carácter popular o que promocionen la cultura.

*Exenciones*

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

*Infracciones y defraudación*

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 14

**Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

*Exenciones*

Art. 4.º Estarán exentos los entes públicos y privados que determine la Ley.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Veladores, mesas y sillas, 1.000 pesetas por metro cuadrado, al año.

*Administración y cobranza*

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

*Partidas fallidas*

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 10. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 15

**Suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del consumo.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Estarán obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido, según las tarifas vigentes en cada fecha, en las que podrá señalarse un mínimo de consumo, o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Uso doméstico: Mínimo, 15 metros cúbicos por trimestre, 275 pesetas, y el exceso, 18 pesetas por metro cúbico.

Uso industrial y comercial: Mínimo, 25 metros cúbicos por trimestre, 459 pesetas, y el exceso, 25 pesetas por metro cúbico.

Usos recreativos: Mínimo, 12 metros cúbicos por trimestre, 298 pesetas, y el exceso, 302 pesetas por metro cúbico.

Otros servicios: Boca de riego 3/8 pulgadas, 95 pesetas por hora, y boca de riego de otros calibres, 481 pesetas por hora.

Contadores: Conservación y vigilancia, 81 pesetas al trimestre; lectura, 39 pesetas al trimestre, e inspección de alta, 100 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

*Infracciones y defraudación*

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente,

mente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 16

##### Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial a alcantarillas particulares

###### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

###### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que, no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

###### Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el 40 % del importe girado en concepto de consumo de agua.

###### Art. 4.º Tarifas:

	Mínimos	Tarifas	Excesos
Usos domésticos .....	15	110	7,34
Uso industrial .....	25	140	9,94
Uso recreativo .....	12	119	121,39

###### Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana o entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

###### Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

###### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

###### Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de

Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 17

##### Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

###### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

###### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y servicios.
- Sanitarias.
- Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- Industriales y de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

###### Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Viviendas, 730 pesetas trimestrales.

Comercio en general: Oficinas, bancos y similares, 910 pesetas trimestrales, y talleres, fruterías y verdulerías, 1.450 pesetas trimestrales.

Hostelería: Hoteles de dos estrellas, 18.350 pesetas trimestrales; resto de hoteles, fondas y pensiones, 3.225; restaurantes y casas de comidas, 6.500; bares categoría especial A y B, 4.860; bares primera categoría, 3.780; bares segunda categoría, 3.225; bares tercera categoría, 2.625, y el resto de establecimientos, 1.650 pesetas trimestrales.

###### Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluido en el padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad pueda ser dividida a lo largo del año.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

###### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de

apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 18

#### Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

##### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.17 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores, o personas que les representen.

##### *Bases y tarifas*

Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

##### Cesiones a perpetuidad:

—Por terrenos para sepultura simple de 2,30 x 1,15 metros, 5.000 pesetas.

—Por terrenos para panteones, 6.000 pesetas por metro cuadrado.

—Para la construcción de nichos particulares, con un máximo de tres alturas, 4.000 pesetas por metro cuadrado.

—Para la construcción de nichos particulares, con un máximo de cuatro alturas, 5.000 pesetas por metro cuadrado.

##### Cesiones temporales (concesiones por cinco años):

—Cesión temporal de huecos de manzanas de nichos de propiedad municipal, con un máximo de cuatro renovaciones, 5.000 pesetas la primera renovación y 8.000 pesetas la segunda.

El Ayuntamiento señalará los huecos de cada manzana que se construya que destina a arrendamientos temporales.

##### Otros servicios:

##### Derechos y tasas del cementerio:

—Inhumaciones en sepulturas ordinarias, 150 pesetas.

—Inhumaciones en sepulturas perpetuas, 350 pesetas.

—Inhumaciones en huecos de manzanas de nichos, 400 pesetas.

—Inhumaciones en nichos particulares, 500 pesetas.

—Inhumaciones en panteones simples, 400 pesetas.

—Inhumaciones en panteones suntuosos, 600 pesetas.

##### Autorizaciones:

—Cruz en tierra, 200 pesetas.

—Placas esmalte o similares, 200 pesetas.

—Colocación lápidas mármol o similares, 200 pesetas.

—Pintura y obras menores, 200 pesetas.

—Sepulturas completas de mármol, granito, etc., 200 pesetas.

##### Exhumaciones y reinhumaciones:

—Por cada una dentro del cementerio, 1.000 pesetas.

—Por cada una procedente de, o con destino a, otro cementerio, 2.000 pesetas.

##### Depósito de cadáveres y embalsamamientos:

—Por cada día o fracción de depósito, 500 pesetas.

—Por cada embalsamamiento que se realice, 1.500 pesetas.

##### Cesiones de perpetuidades:

—De padres a hijos:

—Por cada sepultura perpetua, 1.000 pesetas.

—Por cada panteón descubierto, 2.000 pesetas.

—Por cada panteón cubierto, 5.000 pesetas.

—Por cada nicho particular, 2.000 pesetas.

—Por cada hueco de manzana de nichos, 1.000 pesetas.

—En las cesiones que no sean de padres a hijos se aplicará la tarifa anterior aumentada en un 100 %.

##### Conservación y limpieza del cementerio:

—Por cada sepultura perpetua, tasa anual, 150 pesetas.

—Por cada panteón descubierto, tasa anual por metro cuadrado, 130 pesetas.

—Por cada panteón cubierto, tasa anual por metro cuadrado, 150 pesetas.

—Nichos particulares, por cada hueco, tasa anual, 170 pesetas.

La capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella.

—Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual, 300 pesetas.

##### *Administración y cobranza*

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, y en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales, en el momento de la caducidad.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta, ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrá derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria sin la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

**Exenciones**

Art. 20. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

**Infracciones y defraudación**

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 19****Licencia de apertura de establecimientos****Fundamento legal y objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.9 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas, de los que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial, etcétera, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

**Obligación de contribuir**

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad.
- Cualquier otro supuesto de apertura de establecimientos.

**Particularidades**

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto número 2.414, de 30 de noviembre de 1961, y las vigentes ordenanzas municipales.

(Continuará.)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 16.260**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 319 de 1984, de juicio ejecutivo, a instancia de Alberto Isac Sauras, representado por la procuradora señora Alfaro Montañés, y siendo demandado Antonio Quintín Muñoz, con domicilio en paseo Echegaray y Caballero, número 15, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días,

anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de presentación de títulos con la certificación de cargas aportada, encontrándose la misma y los autos en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tipo D, en la segunda planta alzada, de la casa número 1 de la calle del Pilar, en la carretera de Sariñena a Huesca, de la localidad de Sariñena (Huesca), con una superficie de 51,26 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 2,23 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 243, libro 35 del Ayuntamiento de Sariñena, folio 139, finca registral 5.381. Valorado en 975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 16.259**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.101 de 1984-A, a instancia de la actora Construcciones Eléctricas Davi, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, y siendo demandado José-María Ribas Gros, con domicilio en Tarrasa (calle Ricardo Wagner, 27), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador marca "Olivetti", modelo BCS-2035, con impresora y pantalla; tasado en 550.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Talbot", modelo 150, matrícula B-4550-EP; tasado en 250.000 pesetas.

3. Cinco motores de 1.500 revoluciones, marca "Forma B-3"; tasados en 16.500 pesetas.

4. Un motor de 1,5 HP, con 700 revoluciones por minuto, "Forma B-3", con freno stop; tasado en 16.000 pesetas.

5. Cuatro motores de 1,5 HP, de 1.500 revoluciones por minuto, "Forma B-3", monofásico; tasado en 29.356 pesetas.

6. Un motor de 1,5 HP, de 1.500 revoluciones por minuto, B-5, monofásico; tasado en 12.085 pesetas.

7. Un motor de 1,50 HP, de 1.500 revoluciones por minuto, B-3, con freno stop, tipo 90; tasado en 16.104 pesetas.

8. Un motor de 1,5 HP, de 1.500 revoluciones por minuto, B-3, monofásico, tipo 100; tasado en 11.893 pesetas.

Total, 901.938 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 16.257**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 475 de 1986-B, a instancia de la actora Española de Neumáticos, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, y siendo demandado Joaquín Lucas Pérez, con domicilio en

carretera Estación, sin número, de Abarán (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en primera planta alta, en el centro del edificio sito en Cieza, en su calle prolongación de la del Dieciocho de Julio, sin número, con una superficie construida de 110,82 metros cuadrados. Inscrita al tomo 698, folio 42, finca 20.548. Valorada en 1.700.000 pesetas.

Se hace saber:

1.<sup>o</sup> Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.<sup>o</sup> Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.<sup>o</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.269

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 545 de 1986-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Del Campo, y siendo demandados Luis-Mariano Pueyo Suñén y María-Montserrat Moreno Ibáñez, con domicilio en Tauste (urbanización "Las Rozas", 6, segundo A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> El remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado; las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso segundo, derecha, de la casa número 6 de la urbanización "Las Rozas", de Tauste. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, al tomo 1.294, folio 53, finca 17.913. Tasado en 3.500.000 pesetas.

2. Local almacén, en la Cooperativa "Pablo Iglesias". Inscrito en el Registro de Ejea, al tomo 1.294, folio 23, finca 17.898. Tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2. — BARCELONA

Núm. 15.901

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.285 de 1986, instado por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares,

que goza de los beneficios de justicia gratuita, contra María-Teresa del Carmen Plo Sisón y Ramón Galera Vidal, por el presente se anuncia, con veinte días de antelación y con las condiciones fijadas en dicha Ley Hipotecaria, la venta en pública subasta de la finca que se dirá, y cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo, en primera subasta, por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca; el día 4 de junio, en segunda subasta, en el caso de que no hubieran concurrido postores a la primera, que se hará con la rebaja del 25 % del referido precio, y el día 6 de julio, todos del presente año, en tercera subasta, y sin sujeción a tipo, si no hubiere concurrido ningún postor a la segunda. Todos dichos actos tendrán lugar a las 11.00 horas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de la primera y, en su caso, de la segunda subasta; en cuanto a la tercera, que se admitirán sin sujeción a tipo; que el acreedor demandante podrá concurrir como postor a todas las subastas, sin necesidad de consignar cantidad alguna, mientras que todos los demás postores no podrán tomar parte en la licitación si no consignan previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del tipo de la primera o segunda subastas, y que en caso de celebrarse la tercera, el depósito deberá ser el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a dicho pliego, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y no se admitirán tales consignaciones, si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8 a) del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las cantidades depositadas se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, y también podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los demás postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y tal cesión deberá hacerla el rematante, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia y aceptación del cesionario, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

El presente edicto servirá también, en su caso, de notificación al deudor, si resultare negativa la practicada en la finca de que se trata.

La finca objeto del remate es:

Número 18. — Piso cuarto A, en la cuarta planta de la casa sita en Zaragoza, señalada con el número 95 de la avenida de Tenor Fleta, angular a la avenida de San José, de 47,81 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al tomo 3.250, libro 1.475, folio 62, finca número 80.354, inscripción cuarta.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en la suma de 2.600.000 pesetas, que es el tipo de la primera subasta.

Barcelona a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### Juzgados de Instrucción

##### VALVERDE DEL CAMINO

###### Requisitoria

Núm. 16.538

Don Jacinto Areste Sancho, juez del Juzgado de Instrucción de Valverde del Camino y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción se tramita ejecutoria de procedimiento especial número 10 de 1984, por cheque en descubierto, contra Juan Rodríguez López, de 34 años de edad, casado, industrial, natural de Lorca (Murcia) y vecino de Zaragoza (calle Blancas, 2, cuarto A), actualmente en ignorado paradero, y en dichas actuaciones se ha acordado por providencia de esta fecha la publicación de la presente requisitoria, ordenando a todos los agentes y dependientes de la Policía judicial la busca y captura e ingreso en prisión del indicado Juan Rodríguez López, a fin de cumplir la pena de cincuenta días de arresto sustitutorio, por impago de multa, debiendo participar a la mayor brevedad posible el haberse llevado a cabo para poder practicar la oportuna liquidación de condena.

Dado en Valverde del Camino (Huelva) a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Jacinto Areste. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 5****Núm. 17.860**

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 57 de 1987, seguidos a instancia de Aragonesa de Transportes, S. C. L., contra La Oruga, S. A., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita por primera vez al representante legal de La Oruga, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de abril próximo y hora de las 10.00, al objeto de prestar confesión en juicio, y para el caso de no comparecer dicho día se le cita por segunda vez para el día 6 de abril, a las 10.00 horas, con apercibimiento en esta última de poder ser tenida por confesa.

Y para que conste y sirva de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido la presente en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 16.262**

Don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 208 de 1985, seguidos a instancia de Angel Zalaya García, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, y siendo demandados Luis Ormeño y María-Luisa Ormeño, con domicilio en esta ciudad (calle Juan XXIII, número 1, séptimo A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar la tercera subasta en este Juzgado el día 20 de mayo próximo, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo marca "Citroen", modelo "Palas", matrícula Z-2939-H; valorado en 185.000 pesetas.

2. Un salón compuesto de tresillo de seis módulos, tapizados en tela color beige, y una librería en madera color oscuro, de tres cuerpos, con vitrina central; valorado en 50.000 pesetas.

3. Dos confortables tapizados en tela de flores; valorados en 15.000 pesetas.

4. Una mesita de centro, cuadrada, con encimera de cristal, y dos mesitas auxiliares con encimera de mármol; valoradas en 3.000 pesetas.

5. Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas; valorado en 55.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca "Goy", de dos puertas; valorado en 25.000 pesetas.

Total, 333.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de los demandados.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Ramón Vilar Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 14.860**

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 459 de 1986 se tramita juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, en el que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de marzo de 1987. — Habiendo visto y oído don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9, los presentes autos de juicio de cognición número 459 de 1986, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la compañía mercantil Izuzquiza Arana, S. A., con domicilio en Zaragoza y CIF número A-5002518, representada por el procurador don Miguel Magro de Frías y dirigida por el letrado don Santiago Izuzquiza Rueda, contra la compañía mercantil Removil, S. A., con domicilio en Villanueva de Gállego (carretera de Huesca, Km. 12,600, interior), en situación procesal de rebeldía, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Izuzquiza Arana, S. A., en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada en autos, contra Removil, S. A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 94.504 pesetas, más el 10,5 % desde el 19 al 31 de diciembre de 1986, en que será el 9,5 % incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales, excluyendo tasas judiciales e impuestos no devengados a la demandada, y por su rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — A. Cuartero Navarro.» (Rubricado. Sello del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada compañía mercantil Removil, S. A., en ignorado paradero, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****CAJA RURAL DEL CAMPO DE CARIÑENA****Núm. 17.485**

El Consejo rector de esta entidad, en cumplimiento de lo que disponen los estatutos sociales, convoca a los socios a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en los locales del Cine Olimpia, de Cariñena, el día 30 de abril de 1987, a las 19.30 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, a las 20.00 horas, a fin de deliberar y resolver según el siguiente

**Orden del día****Convocatoria ordinaria:**

1. Informe de los interventores de cuentas.
2. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1986.
3. Lectura y aprobación, si procede, de la propuesta de distribución de los márgenes líquidos del citado ejercicio.
4. Otros asuntos:
  - A) Propuesta de aplicación para el fondo de educación y obras sociales.
  - B) Propuesta sobre los intereses para las aportaciones al capital social.
5. Nombramiento de dos interventores para el acta de la Asamblea.
6. Ruegos y preguntas.

**Convocatoria extraordinaria:**

Unico. — Renovación de cargos del Consejo rector e interventores de cuentas.

Cariñena, 12 de abril de 1987. — El presidente, Manuel Romeo Lorente.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.